

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SALA DE FAMILIA**

Bogotá, D. C., veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno

INCIDENTE DE DESACATO SEGUIDO A CONTINUACIÓN DE LA ACCIÓN DE TUTELA INSTAURADA POR ALICIA ARELLANO DE ROMERO EN CONTRA DE COLPENSIONES, EL BANCO AGRARIO Y EL JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ (Primera instancia) Rad. 11001- 22-10-000-2021-00986-00.

Decide el Tribunal lo concerniente a la apertura del incidente de desacato, presentado por la señora **ALICIA ARELLANO DE ROMERO**, a continuación de la acción de tutela de la referencia, en los siguientes términos:

1. En sentencia del 6 de octubre de 2021, el Tribunal tuteló el derecho fundamental al mínimo vital de la señora **ALICIA ARELLANO DE ROMERO**, en consecuencia, ordenó a **COLPENSIONES** *“pague a la accionante lo adeudado respecto de las mesadas de noviembre de 2020, julio y agosto de 2021 y la mesada adicional de diciembre de 2020, de acuerdo con la orden judicial vigente”*.
2. Notificada dicha decisión a las partes y demás intervinientes, la accionante presentó escrito, fechado el 28 de octubre de 2021, manifestando que Colpensiones no ha dado cumplimiento a la orden proferida.
3. Antes de abrir el incidente de desacato, se ordenó mediante auto del 29 de octubre de 2021, requerir a **COLPENSIONES** para que indicara las actuaciones adelantadas para el cumplimiento del fallo de tutela proferido en esta Corporación el 6 de octubre de 2021. Frente a lo cual la entidad remitió a este Tribunal escrito en el que comunicó que los descuentos por alimentos correspondientes a los periodos de noviembre de 2020, mesada adicional de diciembre de 2020, julio y agosto de 2021 fueron pagados con órdenes de giro del 8 de julio y 29 de octubre de 2021.
4. En garantía del derecho de contradicción, se dio traslado a la incidentante de este pronunciamiento por el término de un (1) día, sin que al respecto hiciera reparo alguno.

5. Considerados los términos de la respuesta entregada por la entidad accionada, con los alcances de las órdenes constitucionales impartidas en la sentencia del 6 de octubre de 2021 y las manifestaciones de la accionante, el Tribunal estima que el presunto incumplimiento alegado se encuentra superado al haberse efectuado el pago que echaba de menos la actora.

6. Por lo razonado, innecesario resulta abrir el incidente de desacato, pues carece de objeto su adelantamiento ante el acatamiento del fallo constitucional, por parte del encargado de cumplirlo, por tanto, se negará la apertura del trámite.

Por lo expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: NEGAR la apertura del incidente de desacato promovido por la señora **ALICIA ARELLANO DE ROMERO** en contra de **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión a las partes y demás intervinientes, por el medio más expedito.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias, en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,



LUCÍA JOSEFINA HERRERA LÓPEZ

Magistrada